

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA **PARTE NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 319 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO N°: 540013103004-2016-00002-00.
DEMANDANTE: NACIBE VELEZ REZK Y OTROS
DEMANDADO: HECTOR JAIRO PEÑARANDA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (PDF “030MemorialRecursoReposicionAutoniegaLevantamientoRemanente”).**
FECHA DE FIJACION: 26 septiembre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 27 de septiembre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 29 de septiembre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 26 de septiembre de 2022, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez Moros'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 09/09/2022

Cristian David Díaz Muñoz <cristiandaviddiazm94@gmail.com>

Jue 15/09/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rojascarlosal@hotmail.com <rojascarlosal@hotmail.com>;maría.teresa@perfetti-abogados.com <maría.teresa@perfetti-abogados.com>;mariatereperfetti@gmail.com <mariatereperfetti@gmail.com>;federico_uribe@hotmail.com <federico_uribe@hotmail.com>;fabiolapp81@hotmail.com <fabiolapp81@hotmail.com>;homerod83@hotmail.com <homerod83@hotmail.com>;luis enrique <abolet1@hotmail.com>;rzopo@yahoo.com <rzopo@yahoo.com>;JORGE_CAMPEROS@HOTMAIL.COM <JORGE_CAMPEROS@HOTMAIL.COM>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

CÚCUTA

REF.: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 54001310300420160000200 / 54001315300420160000200
DEMANDANTE: NACIBE VELEZ REZK
DEMANDADO: HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ

CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.674 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.253.128 de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de septiembre del presente año, en el cual se niega el levantamiento del embargo del remanente, entre otros argumentos, invocando el art. 597 numeral 1 del C. G. del Proceso, ya que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del auto de fecha 05 e agosto de dos mil veintidós, que expresamente dice:

“ADVERTIR que el bien inmueble identificado con folio de matricula No 260-280929 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta propiedad del demandado HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ, cubre la totalidad del doble crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, por lo que, en caso de solicitarse mas medidas por parte del ejecutante, a estas no se accedería”.

Por lo anterior, señora Juez, por ser suficiente el bien embargado, mantener otras medidas cautelares con fundamento en el art. 597 numeral 1 del C. G. del Proceso, es contrario el auto que está debidamente ejecutoriado, porque estando garantizado el doble de crédito, mantener el remanente perjudica a todas las partes en este proceso.

En consecuencia, ruego por favor que se levanten los embargos de remanentes.

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ

C.C. No. 1.090.484.674 de Cúcuta

T.P. No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CÚCUTA

REF.: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 54001310300420160000200
DEMANDANTE: NACIBE VELEZ REZK
DEMANDADO: HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ

ASUNTO: LIMITACION DE EMBARGO.

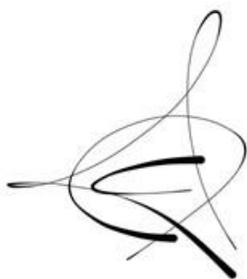
CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.674 de Cúcuta, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.253.128 de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de septiembre del presente año, en el cual se niega el levantamiento del embargo del remanente, entre otros argumentos, invocando el art. 597 numeral 1 del C. G. del Proceso, ya que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del auto de fecha 05 de agosto de dos mil veintidós, que expresamente:

“ADVERTIR que el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 260-280929 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta propiedad del demandado HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ, cubre la totalidad del doble crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, por lo que, en caso de solicitarse mas medidas por parte del ejecutante, a estas no se accedería”.

Por lo anterior, señora Juez, por ser suficiente el bien embargado, mantener otras medidas cautelares con fundamento en el art. 597 numeral 1 del C. G. del Proceso, es contrario el auto que está debidamente ejecutoriado, porque estando garantizado el doble de crédito, mantener el remanente perjudica a todas las partes en este proceso.

En consecuencia, ruego por favor que se levanten los embargos de remanentes.

Cordialmente,



CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ
C.C. No. 1.090.484.674 de Cúcuta
T.P. No. 302.799 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDADA** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 446 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N°: 54-001-31-03-005-2019-00179-00
DEMANDANTE: FORMALETAS Y EQUIPO LTDA
DEMANDADO: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE (PDF “041AlleganMemorialTerminacionCreditoEjecutivo”).**
FECHA DE FIJACION: 26 septiembre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 27 de septiembre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 29 de septiembre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 26 de septiembre de 2022, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

**Memorial liquidación del crédito proceso ejecutivo RAD: 54001310300520190017900
DTE: FORMALETAS Y EQUIPOS Ltda. DDOS: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE
CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S - CONSTRUCTORA J.R. LTDA
CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**

naudin arturo Coronel alvarez <naudin_79@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;haroldbalanguera@gmail.com <haroldbalanguera@gmail.com>

Buenos días, adjunto memorial liquidación del crédito proceso ejecutivo.

RAD: 54001310300520190017900

DTE: FORMALETAS Y EQUIPOS Ltda.

**DDOS: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL
RODEO S.A.S - CONSTRUCTORA J.R. LTDA
CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**

ACUSE RECIBIDO

Muchas gracias cordial saludo

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ

ABOGADO

TEL 311-4959898

AV. 4E No 6-49 Edif Centro Jurídico Ofc. 310

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ
ABOGADO

e-mail: naudin_79@hotmail.com.

Av. 4E N° 6-49 EDF CENTRO JURIDICO OF 310 TF 311-4959898

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.

DTE: FORMALETAS Y EQUIPOS Ltda.

DDOS: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S - CONSTRUCTORA J.R. LTDA
CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.

RAD: 54001310300520190017900

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; por este medio y conforme a lo indicado en auto de fecha de 25 de abril 2022 donde requiere la carga procesal de presentar liquidación del crédito para lograr la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso; con lo cual solicito lo propio, esto es; la entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes del proceso; teniendo en cuenta que al día de hoy la empresa a la cual represento se encuentra en crisis financiera con ocasión a la falta de pago del demandado, que de los dineros obrantes en el proceso serían un alivio para la situación en comento.

A continuación presento la liquidación del crédito así:

Capital por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (286,798, 880); conforme lo ordena **EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 27 de junio de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, hoy día liquidados hasta el 31 de mayo de 2022.

De esta manera se liquida el crédito de la obligación.

CAPITAL

286,798,880.00

INTERESES DE PLAZO

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/02/19	28/02/19	19.70	1.64	1.64%	28	286,798,882.00	4,389,935		291,188,814.89
01/03/19	10/03/19	19.37	1.61	1.61%	10	286,798,882.00	1,539,154		292,727,968.89
TOTAL							5,929,088.89	0.00	292,727,968.89

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
11/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	21	286,798,882.00	4,858,373		297,586,341.95
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	286,798,882.00	6,911,853		304,498,195.00
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	286,798,882.00	7,142,248		311,640,443.16
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	31	286,798,882.00	7,142,248		318,782,691.32
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	286,798,882.00	7,142,248		325,924,939.48
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	286,798,882.00	7,142,248		333,067,187.64
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	286,798,882.00	6,911,853		339,979,040.69

01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	286,798,882.00	7,053,341	347,032,381.20	
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	286,798,882.00	6,797,134	353,829,514.70	
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	286,798,882.00	6,994,069	360,823,583.44	
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	286,798,882.00	6,934,797	367,758,380.40	
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	286,798,882.00	6,598,286	374,356,666.68	
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	30	286,798,882.00	6,797,134	381,153,800.19	
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	31	286,798,882.00	6,905,161	388,058,961.27	
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	286,798,882.00	6,727,346	394,786,307.04	
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	29	286,798,882.00	6,265,600	401,051,906.62	
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	286,798,882.00	6,697,710	407,749,616.51	
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	286,798,882.00	6,756,982	414,506,598.17	
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	286,798,882.00	6,539,015	421,045,612.68	
01/10/20	31/10/20	18.09	9.05	2.26%	31	286,798,882.00	6,697,710	427,743,322.57	
01/11/20	30/11/20	17.84	8.92	2.23%	30	286,798,882.00	6,395,615	434,138,937.64	
01/12/20	31/12/20	17.46	8.73	2.18%	31	286,798,882.00	6,460,623	440,599,560.45	
01/01/21	31/01/21	17.32	8.66	2.16%	31	286,798,882.00	6,401,351	447,000,911.50	
01/02/21	28/02/21	17.54	8.77	2.19%	28	286,798,882.00	5,862,169	452,863,080.65	
01/03/21	31/03/21	17.41	8.71	2.17%	31	286,798,882.00	6,430,987	459,294,067.58	
01/04/21	30/04/21	17.31	8.66	2.16%	30	286,798,882.00	6,194,856	465,488,923.43	
01/05/21	31/05/21	17.22	8.61	2.15%	31	286,798,882.00	6,371,715	471,860,638.59	
01/06/21	30/06/21	17.21	8.61	2.15%	30	286,798,882.00	6,166,176	478,026,814.55	
01/07/21	31/07/21	17.18	8.59	2.14%	31	286,798,882.00	6,342,079	484,368,893.83	
01/08/21	31/08/21	17.24	8.62	2.15%	31	286,798,882.00	6,371,715	490,740,608.99	
01/09/21	30/09/21	17.19	8.60	2.14%	30	286,798,882.00	6,137,496	496,878,105.07	
01/10/21	31/10/21	17.08	8.54	2.13%	31	286,798,882.00	6,312,443	503,190,548.46	
01/11/21	30/11/21	17.27	8.64	2.17%	31	286,798,882.00	6,430,987	509,621,535.39	
01/12/21	31/12/21	17.46	8.73	2.18%	31	286,798,882.00	6,460,623	516,082,158.21	
01/01/22	31/01/22	17.66	8.83	2.20%	31	286,798,882.00	6,519,895	522,602,052.79	
01/02/22	28/02/22	18.30	9.15	2.28%	28	286,798,882.00	6,103,080	528,705,133.00	
01/03/22	31/03/22	18.47	9.24	2.30%	31	286,798,882.00	6,816,253	535,521,386.43	
01/04/22	30/04/22	19.05	9.53	2.38%	30	286,798,882.00	6,825,813	542,347,199.82	
01/05/22	31/05/22	19.71	9.86	2.43%	31	286,798,882.00	7,201,520	549,548,719.75	
TOTAL							256,820,750.86	0.00	549,548,719.75

CAPITAL

286,798,880.00

INTERESES DE PLAZO

5,929,088.89

INTERESES DE MORA

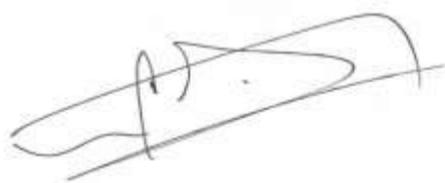
256,820,750.86

TOTAL

549,548,719.75

No siendo otro el motivo.

Atentamente,



NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ
C.C 88.241.776 DE CUCUTA
T.P 131.352 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDANTE** POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 370 del CGP) (artículo 206 del CGP)



CLASE DE PROCESO: VERBAL - RCM
RADICADO N°: 540013103005-2019-00256-00.
DEMANDANTE: WILSON TRILLOS CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SANTA ANADA DE CUCUTA Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADAS EN GARANTÍA (Compartir Expediente).**

FECHA DE FIJACION: 26 de septiembre de 2022; Hora 08:00 am -6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 27 de septiembre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 3 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 26 de septiembre de 2022, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA **PARTE NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (Artículo 326 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N°: 540013103005-2019-00325-00.
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: BLANCA ZORAIDA JAIME FERNANDEZ Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE PRUEBAS DEL 14/09/22 (PDF “96MemorialSustentacionRecursoApelacion”).**
FECHA DE FIJACION: 26 septiembre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 27 de septiembre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 29 de septiembre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 26 de septiembre de 2022, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez Moros'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN, REINALDO ROJAS CASTELLANOS Vs BLANCA JAIMES - YACID NAVARRON RAD. 2019-00325-00

LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA <leodance4@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Para dar cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio 2022 art. 3 y art. 78 numeral 14 C.G.P. me permito correr Traslado del memorial que sustenta Recursos de Apelación a la parte demanda a través de su apoderado.

Agradezco su atención,

Leonardo Adolfo Cano Amaya
C.C. No. 88.283.351 de Ocaña
T.P. No. 258756 C.S. de J.
Cel. 3103053591
email: leodance4@hotmail.com



Dr. Leonardo Adolfo Cano Amaya

Abogado

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales, Comerciales, Penales, de Familia y otros

San José de Cúcuta, 19 de septiembre de 2022

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Honorable Juez, **MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

E. S. D.

REF: Memorial de sustentación del recurso de apelación.

Dte: **REINALDO ROJAS CASTELLANOS.**

Ddo: **BLANCA JAIMES – YACID NAVARRO**

Radicado: **54001310300520190032500**

Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

El suscrito, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, en mi calidad de apoderado de la Parte Demandada en el proceso referenciado, con base en los artículos 321 y 322 de la ley 1564 de 2012, allego la sustentación del recurso de apelación contra el Auto que decreta pruebas del 14 de septiembre de 2022, notificado en estrado el mismo día, en los siguientes términos:

1. Frente a la prueba decretada de volver a citar a interrogatorio de parte al Demandante REINALDO ROJAS CASTELLANOS, me opongo, teniendo en cuenta lo siguiente:

El pasado 12 de mayo, se ausentó el señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS, y su apoderada presentó parte de la historia clínica; el 26 de julio hogaño, si bien es cierto que aplace por haber asumido recientemente la representación judicial de la parte demandada, hay que hacer claridad que el señor ROJAS CASTELLANOS tampoco se presentó; finalmente, el pasado 14 de septiembre de 2022 tampoco se presentó el señor ROJAS CASTELLANOS, aquí esquematizó las suspensiones de la audiencia inicial y sus causas.



Dr. Leonardo Adolfo Cano Amaya

Abogado

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales, Comerciales, Penales, de Familia y otros

AUDIENCIAS				
CASO: REINALDO ROJAS				
No.	FECHA	APLAZADA SI o NO	SI O NO SE REALIZÓ AUDIENCIA	TENER EN CUENTA
1	Martes 26/Oct/2021	SI	NO El día viernes 22 de Oct 2022, SE APLAZÓ	ABOGADO DE LA DEFENZA SOLICITA APLAAMIENTO POR TENER OTRA DILIGENCIA ESE MISMO DIA Y A ESA HORA.
2	Martes 18/Enero/2022	SI	NO El día jueves 14 de Enero 2022, SE APLAZÓ	LA JUEZ TENEIA QUEBRANTOS DE SALUD (COVID-19)
3 AUDIENCIA PUBLICA No. 07	Martes 29/Marzo/2022	SI	SI En desarrollo de la Audiencia <u>SE APLAZÓ</u>	ABOGADO DEFENSA APLAZA POR MUERTE DE BOLMAR
4 AUDIENCIA PUBLICA No. 17	Jueves 12/Mayo/2022	SI	SI En desarrollo de la Audiencia <u>SE APLAZÓ</u>	EL ABOGADO DEL SR REINALDO ENTREGA HISTORIA CLINICA - EL DESPACHO ACEPTA LA EXCUSA Y SUSPENDE AUDIENCIA
5	Martes 26/Julio/2022	SI	SI En desarrollo de la Audiencia <u>SE APLAZÓ</u>	ABOGADO DE DEFENSA PIDE APLAZAMIENTO POR NUEVO NOMBRAMIENTO DE ABOGADO LEONARDO. Este día NO SE PRESENTO EL SR REINALDO a la Audiencia y con la misma historia clinica del Sr.
6	Miercoles 14/Set/2022	-	SI	EL SR REINALDO NO ASISTIO. No presento EXCUSA CON ANTERIORIDAD Y SOLO EN LA AUDIENCIA SE DIJO QUE NO IBA A ESTAR POR PARTE DE LA ABOGADA

Previendo la reiterada ausencia del señor ROJAS CASTELLANOS, presenté en pliego cerrado el cuestionario del interrogatorio de parte, el cual debió abrirse en la audiencia inicial y no aplazar nuevamente su interrogatorio, tal y como lo establece el artículo 202 inciso 1 de la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo, el a quo decide aceptar la excusa, en forma reiterada, toda vez, que el 12 de mayo ya la había aceptado, al acceder al nuevo aplazamiento, es decir, el aplazamiento del 14 de septiembre fue reiterativo, por corresponder a la misma causa, que no corresponde a una fuerza mayor.

DIAGONAL SANTANDER No.8-72 BARRIO LATINO PRIMER PISO CEL.310 3053591

CUCUTA N. DE S. email: leodance4@hotmail.com



Dr. Leonardo Adolfo Cano Amaya

Abogado

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales, Comerciales, Penales, de Familia y otros

Cabe recordar, que este proceso ejecutivo de mayor cuantía se desarrolla con base en las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual preceptúa que la audiencia inicial se pueda desarrollar sin presencia de las partes, y la que decida inasistir asumirá las consecuencias probatorias del caso:

Artículo 372.

2. Intervenientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Lo subrayado es mío).

De otra parte, el artículo 372 del C. G. P., establece un solo aplazamiento para el desarrollo de la audiencia, por inasistencia del señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS, y ese ya sucedió el 12 de mayo, era inviable aplazar por la misma causa el 14 de septiembre, debió continuar el a quo con el interrogatorio de parte, abriendo el pliego cerrado y procediendo a la confesión ficta o presunta.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Lo subrayado es mío)

DIAGONAL SANTANDER No.8-72 BARRIO LATINO PRIMER PISO CEL.310 3053591

CUCUTA N. DE S. email: leodance4@hotmail.com



Dr. Leonardo Adolfo Cano Amaya

Abogado

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales, Comerciales, Penales, de Familia y otros

Conforme a lo expuesto, le solicito al ad quem revocar la segunda suspensión del interrogatorio de parte del señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS, y en su defecto ordene abrir el pliego cerrado contentivo del cuestionario y proceder a la confesión ficta o presunta, del artículo 205 del C.G.P.

2. Frente a la prueba decretada a solicitud de la parte demandante del testimonio de la señora LUZ MARY BOHORQUEZ me opongo, en los siguientes términos:

En el libelo demandatorio, ni en su subsanación se solicitaron testimonios, el nombre de la señora LUZ MARY BOHORQUEZ surge el 26 de julio, pero atendiendo al volumen de folios de la historia clínica, no referente al negocio causal de los títulos valores.

Las oportunidades probatorias, son las establecidas en el C. G. P., de conformidad con el artículo 173.

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

Las oportunidades probatorias para la parte demandante en el proceso ejecutivo de mayor cuantía son:

- La demanda, artículo 82 Numeral 6 C. G. P.
- La subsanación de la demanda, artículo 90 C. G. P.

En desarrollo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372, por remisión expresa del artículo 443 numeral 2 C. G. P., no existe ningún numeral de las etapas que debe desarrollar la Audiencia Inicial que se nomine SOLICITUD DE PRUEBAS, el que existe es el numeral 10 DECRETO DE PRUEBAS, obviamente incluirá las que hayan solicitado las partes, en el caso de la parte demandante en el demanda y su subsanación.



Dr. Leonardo Adolfo Cano Amaya

Abogado

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales, Comerciales, Penales, de Familia y otros

Conforme a lo expuesto, solicito al ad quem, revocar la prueba de testimonio de la señora LUZ MARY BOHORQUEZ, por haber sido solicitada por la Parte Demandante extemporáneamente.

Atentamente,

LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA

C.C. 88.283.351 de Ocaña

T.P. 258756 C.S. de J.

APODERADO DE LAS PARTES DEMANDANDADAS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA **PARTE DEMANDANTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 134 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N°: 54001310-005-2019-00375-00.
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: MYRIAM MOLINA ARCHILA,
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO NULIDAD (PDF**
“18MemorialPresentanIncidentedeNulidad”).
FECHA DE FIJACION: 26 septiembre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00
pm
INICIO TÉRMINO: 27 de septiembre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 29 de septiembre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 26 de septiembre de 2022, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO DE RAD 54001310300520190037500

andres yañez <andres.consultorias@gmail.com>

Jue 15/09/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nubiadeduplat@hotmail.com <nubiadeduplat@hotmail.com>;doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ciudad.

Proceso	RESTITUCIÓN
Radicado	54001310300520190037500
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	MYRIAM MOLINA ARCHILA
Asunto	INCIDENTE DE NULIDAD

ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 246788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando acorde al poder legítimamente conferido por mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.404.112 de Cúcuta (N.S.), por medio del documento adjunto al presente correo electrónico me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2021.

NOTA: Se deja expresa constancia que se ha remitido en simultáneo copia del presente incidente de nulidad a la entidad demandante a través de su correo electrónico notifica.co@bbva.com y a la apoderada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO a través de sus correos electrónicos nubiadeduplat@hotmail.com , abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Cordialmente,

ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA

C.C. No. 1.090.452.937 de Cúcuta (N.S.)

T.P No. 246788 del C.S. de la J.

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ciudad.

Proceso	RESTITUCION
Radicado	54001310300520190037500
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	MYRIAM MOLINA ARCHILA
Asunto	INCIDENTE DE NULIDAD

ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 246788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando acorde al poder legítimamente conferido por mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.404.112 de Cúcuta (N.S.), por medio del presente me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2021, por la indebida notificación establecida en el artículo 135 del Código General del Proceso, sin antes poner de presente que la ejecución debe suspenderse acorde numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso en virtud a lo ordenado en el auto de admisión del proceso de Negociación de Negociación Deudas de Persona Natural no Comerciante de mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** de fecha 19 de julio de 2022, precisando que a día de hoy no se ha reinstituído citado bien inmueble, siendo de resaltar que han transcurrido **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359)** días hábiles y **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557)** días calendario sin que se haya materializado la restitución de citado bien inmueble, lo cual podría llegar a deprecar en el desistimiento tácito por la falta de interés del demandante en realizar la ejecución, omitiendo su carga procesal, siendo de resaltar que a mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, no solo nunca fue notificada en debida forma del presente proceso, sino que además nunca le fue puesta de presente la sentencia de fecha 5 de marzo de 2021, de tal modo al no haberse terminado el presente proceso ya que este solo concluye con la restitución del bien inmueble, lo cual no ha acontecido, es que me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** del trámite, dejando claro entonces que la presente ejecución debe quedar suspendida, y que será menester del honorable funcionario judicial decidir si primeramente suspende el presente trámite no dando paso al **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme al proceso de insolvencia de mi prohijada del cual es parte el acreedor **BBVA COLOMBIA S.A.**, conforme a lo postulado en la ley en el artículo 545 del Código General del Proceso o primero decide el **INCIDENTE DE NULIDAD** para posteriormente suspender el trámite, dejando de presente desde ya, que lo que pretende este letrado es que primero se revise el **INCIDENTE DE NULIDAD**.

HECHOS

1. Es de precisar primeramente que mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** es una mujer de ya **CINCUENTA Y TRES (53)** años y que la misma no posee un manejo de herramientas informáticas, ni tiene un conocimiento en redes.
2. Mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** solo dio cuenta del presente proceso hasta el día 25 de agosto de 2022 por medio de la audiencia inicial de su trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del cual hace parte el acreedor banco **BBVA COLOMBIA S.A**, **en donde el mismo fue quien le informo sobre su proceso.**
3. Comenta mi prohijada que para el día 6 de septiembre de 2022 al conocer citado proceso solicito acceso al expediente, el cual le fue negado el día 9 de septiembre de 2022 por el honorable juzgado aduciendo este que mi prohijada había solicitado citada información de un correo diferente a myriam405@hotmail.com, pasando por alto el honorable juzgado que precisamente por mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** no recordar la contraseña de miriam405@hotmail.com fue que envió el correo desde diosmiescudoyrefugio@gmail.com.
4. Para el día 9 de septiembre de 2022 mi prohijada interpuso una acción de tutela contra el honorable despacho por considerar que: *“...indique expresamente en la solicitud presentada que mis correos de notificación eran diosmiescudoyrefugio@gmail.com y myriam405@hotmail.com, entonces no entiendo el motivo por el cual, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** quiere imponerme una carga injustificada obligándome a remitir mi solicitud desde otro correo electrónico, cuando la solicitud presentada el día 9 de septiembre de 2022 va firmada por mi puño y además aparentemente soy la demanda dentro de citado expediente; por ende en nada debería incidir que la misma se presente desde el diosmiescudoyrefugio@gmail.com ya que es sabido que una persona puede tener diferentes correos electrónicos, y en la actualidad el correo que mas uso es el de diosmiescudoyrefugio@gmail.com, y más ahora que perdí la contraseña para acceder al correo electrónico myriam405@hotmail.com y no lo he podido recuperar. ...”*
5. Para el día 12 de septiembre de 2022 el honorable despacho concedió el acceso al expediente, dentro del cual pudo avizorar aparentemente la notificación de citado proceso.
6. Respecto de la presunta notificación electrónica realizada por el demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** al correo miriam405@hotmail.com, es de ver que la misma dice ser ejecutada el día 26 de agosto de 2020, a las 07:09:42 en la ciudad de Barrancabermeja – Colombia en un iPhone 13. Sobre dicha situación es de precisar que mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** me informa bajo la gravedad que:

- a. No tenía conocimiento del presente proceso y tampoco del correo electrónico de notificación del día 26 de agosto de 2020.
 - b. Nunca ha estado en la ciudad de Barrancabermeja – Colombia, es más que para la fecha nos encontrábamos en cuarentena y ella permanecía en su residencia.
 - c. Además, es de resaltar que mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** resalta que ha perdido el acceso a dicho correo y que el que maneja hoy en día es diosmiescudoyrefugio@gmail.com, en razón a que no maneja muy bien los medios informáticos.
7. Asimismo, es de precisar que acorde a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 3 inciso 4 que establece: “... *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ...*” Siendo de precisar que en el presente proceso no se observa que mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** acusara recibido del correo electrónico de la Notificación Personal. Por lo anterior en razón del inciso 5 artículo 8 decreto 806 de 2020 que establece: “... *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. ...*” El cual fue ratificado por la ley 2213 de 2022 en su inciso 5 del artículo 8 que establece: “... *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. ...*” resulta pertinente el incidente de nulidad.

PRETENSIONES

En virtud de lo manifestado me permito solicitar de la forma más respetuosa al Honorable Despacho Judicial que si es de su menester realice el respectivo control de legalidad sobre este proceso acorde a lo informado y/o de tramite a la presente solicitud de nulidad, lo anterior a fin de que se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2020 en virtud de la indebida notificación que ha sufrido mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** dentro del proceso de radicado **54001310300520190037500** promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, teniendo en cuenta que el citado tramite no ha concluido; Asimismo solicito que se suspende el presente proceso una vez sea declarada la nulidad, en virtud a lo ordenado en el auto de admisión del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No

Comerciante de mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** de fecha 19 de julio de 2022, del cual hace parte el acreedor **BBVA**.

ANEXOS

Me permito allegar como anexos del presente incidente los siguientes documentos:

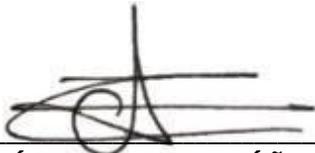
- Poder legítimamente conferido por mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA**.
- Auto de Admisión al proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de mi prohijada **MYRIAM MOLINA ARCHILA** de fecha 19 de julio de 2022.
- Constancia de Asistencia y Nueva Citación N°1 de fecha 18 de agosto de 2022 del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.
- Constancia de Asistencia y Nueva Citación N°2 de fecha 25 de agosto de 2022 del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibo notificaciones por los siguientes medios; en mi oficina ubicada en la Avenida Gran Colombia# 3E-100 local 1 de la ciudad de San José de Cúcuta (N.S.) y correo electrónico andres.consultorias@gmail.com.

Mi prohijada recibe notificaciones en la Avenida 20 # 21a – 19 barrio San José de la ciudad de San José de Cúcuta (N.S.) y al correo electrónico diosmiescudoymirefugio@gmail.com

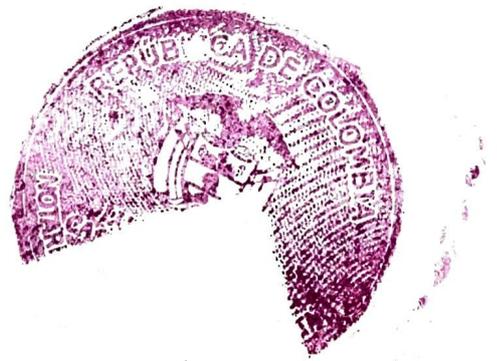
Cordialmente,



ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA
C.C. No. 1.090.452.937 de Cúcuta (N.S.)
T.P No. 246788 del C.S. de la J.

San José de Cúcuta.

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.



Referencia: PODER ESPECIAL

MYRIAM MOLINA ARCHILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.404.112 de Cúcuta (N.S.), con domicilio Avenida 20 # 21a - 19 barrio San José de la ciudad de San José de Cúcuta (N.S.) y correo electrónico diosmiescudoymirefugio@gmail.com , por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta - Norte de Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 246788 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado, con domicilio en la oficina en ubicada en la Av. Gran Colombia # 3E-100 Local 1 barrio El Popular de la San José de Cúcuta - Norte de Santander y al correo electrónico: andres.consultorias@gmail.com, para que, en mi nombre defienda mis intereses dentro del proceso de radicado **54001310300520190037500** tramitado ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** y promovido por la entidad **BBVA COLOMBIA S.A.**

El abogado designado queda facultado de forma expresa para: contestar la demanda, medidas cautelares, interponer y contestar recursos ordinarios y extraordinarios, presentar nulidades, adelantar todo el trámite requerido, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, si lo considera pertinente interponer acciones de tutela e impugnaciones. Otorgándole las facultades de conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y a todas aquellas necesarias para el buen y cabal cumplimiento de su gestión nombrar y designar dependiente judicial; de tal forma, que no pueda decirse en momento alguna que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA** para los fines establecidos, acorde al 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Poderdante,


MYRIAM MOLINA ARCHILA
C.C. No. 60.404.112 de Cúcuta (N.S.)

Apoderado,


ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA
No.1.090.452.937 de Cúcuta - N.S.
T.P. No. 246788 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12925529

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, compareció: MYRIAM MOLINA ARCHILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60404112 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1ke592qle
15/09/2022 - 15:02:31

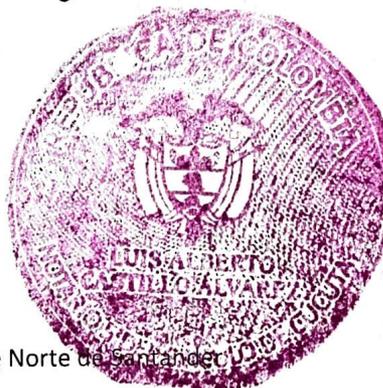


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1ke592qle



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
MYRIAM MOLINA ARCHILA
C.C. 60.404.112
Radicado: 2022 - 222

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.483.447 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 295414 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el procedimiento en referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.404.112 de Villa del Rosario (NdS), en su calidad de deudor, el día 11 de julio de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes, la cual fue radicada en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio.

El día 13 de julio de 2022, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Conciliador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 14 de julio de 2022. (Artículo 541 CGP), mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

1. Al momento de la presentación de la solicitud de negociación de deudas, es decir al 11 de julio de 2022, la deudora es persona natural no comerciante, de conformidad a la información aportada en la solicitud y la verificación en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

The screenshot shows the RUES (Registro Único Empresarial y Social) website interface. At the top, there are navigation links: 'Consulta Beneficio a Empresarios', 'Guía de Usuario Público', 'Guía de Usuario Registrado', and 'Cámaras de Comercio'. A red 'Acceso privado' button is on the right. The main content area features a search bar with the text 'Realice su consulta empresarial o social'. Below the search bar, there are two input fields: one for 'Consultar por Nombre o Razón Social' and another for '60404112'. A search button with a magnifying glass icon is next to the second field. Below the search results, there is a table with the following data:

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
NIT 60404112 - 1	MYRIAM MOLINA ARCHILA		VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER	PERSONA NATURAL

Below the table, it indicates 'Estado Registro Mercantil CANCELADA' and provides a 'Ver Detalle' link. At the bottom, it shows 'Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros' and navigation buttons for 'Anterior' and 'Siguiente'.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2. Se encuentra en cesación de pagos de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud se encontró ajustada a lo establecido en el Art. 539 de la Ley 1564 de 2012.

5. Razones por las cuales está en insolvencia:

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 1 C.G.P., menciona la insolvente textualmente en su solicitud lo siguiente: Siempre he sido una persona muy trabajadora que he progresado gracias a mi disciplina para ahorrar y manejar el crédito con las instituciones financieras con las cuales estoy muy agradecida por que en cada ocasión donde las necesite estuvieron dispuestas a ayudarme, por eso acudo al proceso de insolvencia muy avergonzada pero consiente que debo pagar mis deudas y dispuesta a comentar toda la situación que rodea mi caso. He de decir que nunca espere ser victima de la violencia en Colombia, después de todo no soy una poderosa empresaria o terrateniente y mis propiedades las tengo hipotecadas al banco, pero desde hace algún tiempo empecé a sufrir de extorciones y otras situaciones particulares que me obligaron a sacar a mis hijos del país, además de pedir prestamos para cumplir con dichas amenazas. Ahora me encuentro en una situación en la cual después de haber pedido dichos prestamos y haber cancelado la mayoría no puedo cumplir con mis obligaciones como quisiera, y siento que cada día los avatares de mi vida se vuelven más negros mientras me acosa el saber que mi nombre queda mal después de tantos años de trabajo y disciplina por que unos terceros me han hecho este gran daño, que aunque quisiera irme de Colombia junto a mis hijos, se que seria perder todo por lo que he trabajado en mi vida.

6. Propuesta de pago

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 2 C.G.P., menciona la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA** que, de acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real, de conformidad a sus posibilidades, según lo expresado en su solicitud es la siguiente: **UN MILLON DE PESOS MENSUAL (\$1.000.000)**, suma que iré subiendo anualmente en **UN MILLON DE PESOS MENSUAL (\$1.000.000)**, hasta llegar a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** mensuales, solicitando acorde a lo anterior la condonación de los intereses causados y futuros y que se me conceda como tiempo de gracia el transcurrir del presente año, a fin de poderme estabilizar económicamente debido a que actualmente estoy enfrentando diversas cirugías y procesos médicos y de esa forma garantizar los pagos a partir de enero de 2023 a todos mis acreedores, pagando mis deudas en un periodo máximo de 10 años.

7. La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos es:

En cumplimiento de lo consagrado en el Art.539 Numeral 3, el insolvente expone una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Arts. 2488 y siguientes del Código Civil.

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
PRIMERA CLASE		
1. ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO	\$4.500.000	Más de 90 días
2. ALCALDÍA DE CHINACOTA	\$900.000	Más de 90 días
3. ALCALDÍA DE CÚCUTA	\$2.000.000	Más de 90 días
4. GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	\$2.000.000	Más de 90 días
SEGUNDA CLASE		
5. RADIO TAXI CONE SAS	\$22.800.000	Al día
6. FINANZAR SAS- EMILSE LEON VESGA	\$54.000.000 (\$22.000.000)	Más de 90 días



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TERCERA CLASE		
7. BANCO CAJA SOCIAL	\$32.132.000	Más de 90 días
8. BANCO BBVA	\$117.680.000	Más de 90 días
QUINTA CLASE		
9. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	\$11.438.200	Más de 90 días
10. BANCO PICHINCHA	\$ 7.420.000	Más de 90 días
11. ARRENDADORA BUENA HORA FEBRES (CODEUDORA)	\$38.373.453	Más de 90 días
12. GIOVANNI QUINTERO	\$36.000.000	Al día
13. ANA CONSUELO SANDOVAL	\$25.000.000	Más de 90 días
14. DIANA FLOREZ MESA	\$15.000.000	Al día
15. CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO	\$100.000.000	Más de 90 días
16. ADMINISTRACIÓN VILLAS DE SANTANDER	\$4.200.000	Más de 90 días
17. TAXIS SAN JUAN	\$3.000.000	Más de 90 días
TOTAL OBLIGACIÓN	\$498.443.653	
TOTAL CAPITAL EN MORA (Más de 90 días)	-----	\$424.643.653

8. Relación de los bienes

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 4 C.G.P., menciona la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, que posee los siguientes bienes.

Bienes muebles

La señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, manifiesta bajo gravedad de juramento poseer los siguientes bienes muebles a su nombre.

MUEBLE No. 1	
Tipo de mueble:	CARRO
Marca:	CHEVROLET
Color:	AMARILLO URBANO
Placas:	WDM984
Modelo:	2018
Tránsito:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
Servicio:	PUBLICO
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	NINGUNA
Garantía:	PRENDA – RADIO TAXI CONE LTDA
Valor Comercial:	\$50.000.000

MUEBLE No. 2	
Tipo de mueble:	CARRO(ROBADO)
Marca:	HYUNDAI
Color:	AMARILLO
Placas:	TTL410
Modelo:	2013
Tránsito:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
Servicio:	PUBLICO
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	NINGUNA
Garantía:	PRENDA – EMILSEN LEON VESGA
Valor Comercial:	\$50.000.000

MUEBLE No. 3	
Tipo de mueble:	CARRO
Marca:	HYUNDAI



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Color:	AMARILLO
Placas:	TJQ064
Modelo:	2018
Tránsito:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA
Servicio:	PUBLICO
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	NINGUNA
Garantía:	PRENDA – FINANZAR SAS
Valor Comercial:	\$50.000.000

Bienes inmuebles

La señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, manifiesta bajo gravedad de juramento poseer los siguientes bienes inmuebles a su nombre.

INMUEBLE No. 1	
Tipo de Inmueble:	CASA
Dirección:	LOTE 8 MANZANA 2ª URBANIZACIÓN CRISANA CARRERA 2ª 1-31 DE CHINACOTA
Matricula Inmobiliaria:	264-4474
Escritura:	970 DEL 10-05-2005
Notaria:	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE ROSARIO RADICADO 54872408900120190038600.
Valor Comercial:	\$250.000.000

INMUEBLE No. 2	
Tipo de Inmueble:	GARAJE
Dirección:	GARAJE # 24 DEL EDIFICIO MULTICENTRO UBICADO EN CALLE 9 # 7-33 Y 9-14 AVENIDA 7
Matricula Inmobiliaria:	260-19642
Escritura:	1298 DEL 07-07-2015
Notaria:	NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	NO
Valor Comercial:	\$200.000.000

INMUEBLE No. 3	
Tipo de Inmueble:	CASA
Dirección:	MANZANA F1 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO IV ETAPA CASA 15
Matricula Inmobiliaria:	260-231604
Escritura:	450 DEL 15-02-2007
Notaria:	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO CÚCUTA
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE ROSARIO RADICADO 54872408900120190038600.
Valor Comercial:	\$150.000.000

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

INMUEBLE No. 4	
Tipo de Inmueble:	CASA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 NO. 7-46 Y CALLE 8 NO- 1-16 VILLA DEL ROSARIO
Matricula Inmobiliaria:	260-76869
Escritura:	2524 DEL 29-12-1999 1849 DEL 25-08-2015 – 25%
Notaria:	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	NO
Valor Comercial:	\$18.000.000

INMUEBLE No. 5	
Tipo de Inmueble:	CASA
Dirección:	CALLE 7 6-35 de Cúcuta
Matricula Inmobiliaria:	260-48330
Escritura:	2524 DEL 29-12-1999 222 del 12-02-2008
Notaria:	NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	Hipoteca BANCO CAJA SOCIAL SA
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA RADICADO 54001400300220200040900.
Valor Comercial:	\$150.000.000

INMUEBLE No. 6	
Tipo de Inmueble:	CASA
Dirección:	CARRERA 1 No. 7-46 y CALLE 8 No. 1-16 VILLA DEL ROSARIO
Matricula Inmobiliaria:	260-76870
Escritura:	2524 DEL 29-12-1999 1849 DEL 25-08-2015
Notaria:	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA RADICADO 54001400300220200040900.
Valor Comercial:	\$12.000.000

INMUEBLE No. 7	
Tipo de Inmueble:	CASA
Dirección:	MANZANA C LOTE # 19 CALLE 2 # 1ª-133 URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER
Matricula Inmobiliaria:	260-85157
Escritura:	4649 DEL 8-11-1994 1006 DEL 07-06-2004
Notaria:	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	HIPOTECA BANCO BBVA
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO DE RADICADO 54874408900220190069100
Valor Comercial:	\$150.000.000

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 – 322 7601086 – 310 2754632 – 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

INMUEBLE No. 8	
Tipo de Inmueble:	CASA
Dirección:	LOTE 23 MANZANA CHINACOTA
Matricula Inmobiliaria:	264-8072
Escritura:	134 DEL 30-01-2014
Notaria:	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen:	NO
Afectación:	NO
Medida Cautelar:	NO
Valor Comercial:	\$150.000.000

9. Relación de procesos judiciales

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 5 C.G.P., la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento conocer sobre la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
RADICADO 54874408900120190038600
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE FINANZAR S.A.S.
DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA
ESTADO ACTUAL ACTIVO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
RADICADO 54874408900320220000100
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN
DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA
ESTADO ACTUAL ACTIVO

JUZGADO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO 54001400300220200040900
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA.
DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA Y OTROS
ESTADO ACTUAL ACTIVO

JUZGADO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO 54001400300820200028700
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DORIS DENESSY HERNANDEZ
DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA
ESTADO ACTUAL ACTIVO

JUZGADO JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
RADICADO MULTIPLE DE CÚCUTA
TIPO DE PROCESO 54001418900220200008300
DEMANDANTE EJECUTIVO
DEMANDADO BBVA COLOMBIA S.A.
ESTADO ACTUAL MYRIAM MOLINA ARCHILLA Y OTROS
ACTIVO

JUZGADO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE ORALIDAD DE VILLA
RADICADO DEL ROSARIO
DEMANDANTE 54874408900220190069100
BBVA COLOMBIA S.A.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA
ESTADO ACTIVO

JUZGADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

RADICADO DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN
DEMANDANTE BBVA CAJA SOCIAL
DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA
ESTADO ACTIVO

JUZGADO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO 54001400300620220039700
DEMANDANTE CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO
DEMANDADO MYRIAM MOLINA ARCHILLA
ESTADO ACTIVO

10. Ingresos del deudor:

En cumplimiento de lo consagrado en el Art.539 Numeral 6, la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, declara bajo la gravedad de juramento que su profesión labor u oficio es: independiente profesional y percibe ingresos mensuales por valor de \$4.500.000 pesos.

11. Relación de gastos de subsistencia del deudor y de las personas a cargo

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 7 C.G.P, según lo indica en la solicitud, la deudora relaciona la siguiente lista de gastos de subsistencia.

GASTOS DE SUBSISTENCIA – MANUTENCION – ADMINISTRACION	
ITEM	VALOR
Servicio de energía eléctrica	\$250.000
Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo	\$50.000
Servicio de gas	\$100.000
Televisión, telefonía e internet	\$200.000
Celular	\$150.000
Gasto de transporte	\$400.000
Gasto de alimentación	\$650.000
Salud y Pensión	\$500.000
Leasing	\$1.200.000
TOTAL	\$3.500.000

12. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 8 C.G.P., la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene sociedad conyugal o patrimonial vigente.

13. Obligaciones alimentarias

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 9 C.G.P., la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, manifiesta que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.

SE DISPONE:

- 1. ADMITIR** al procedimiento de negociación de deudas la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.404.112 de Villa del Rosario (NdS), domiciliada en esta ciudad, en los términos de la Ley 1564 de 2012.
- 2. APROBAR** el emplazamiento solicitado por la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.404.112 de Villa del Rosario (NdS), en su



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

calidad de deudora, en los términos del Art. 108 del C.G. del P. respecto de los acreedores GIOVANNI QUINTERO, ANA CONSUELO SANDOVAL, DIANA FLOREZ MESA, CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO.

3. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **dieciocho (18) de Agosto de 2022, a las 03:00 p.m.**
4. **INFORMAR A LAS PARTES** que en consideración de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 Artículo 2, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, y de acuerdo con las instrucciones administrativas de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, para lo cual se remitirá en la misma fecha y hora de la audiencia, una credencial de acceso, a los correos electrónicos de las partes.
5. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas, a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados, la fecha y el modo en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, procurando en lo posible el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.
6. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de Cúcuta, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensional y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo, procurando en lo posible el uso de las tecnologías de la comunicación y la información.
7. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha. Art 545 numeral 1 C.G.P.
8. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Art 545 numeral 2 C.G.P.
9. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos Judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 18 de julio de 2022, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. Art 545 numeral 3 C.G.P.
10. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP. Art 545 numeral 4 C.G.P.
11. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite. 545 numeral 5 C.G.P.
12. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor. Art 545 numeral 6 C.G.P.

- 13. PREVENIR** al deudor y los acreedores, que se deberán suspender todo tipo de pagos y toda clase de descuentos a favor de los acreedores, conservando así los principios de la Insolvencia y la **PAR CONDITIO CREDITORUM**. Teniendo en cuenta, que, a partir de la fecha, los acreedores llamados a la negociación de deudas, forman parte de la masa concursal y gozan de los mismos derechos y deberes, incluyendo el trato igualitario entre los mismos y el debido respeto a la prelación de créditos.

NOTIFIQUESE

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES

Conciliador en Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022 - 220

DEUDOR: MYRIAM MOLINA ARCHILA C.C. 60.404.112
CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y NUEVA CITACION N°1

Ciudad: San José de Cúcuta

Fecha: 18 de Agosto de 2022

Hora: 4:01 p.m.

Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Jueves 18 de Agosto de 2022, siendo las 03:05 p.m., encontrándonos en el día 20 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 Artículo 2, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios tecnológicos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 96,42% correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, RADIO TAXI CONE SAS, FINANZAS SAS-EMILSE LEON VESGA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES, GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, ANA CONSUELO SANDOVAL / DORIS DENESSY HERNANDEZ SANDOVAL, DIANA ELIZABETH FLOREZ MEZA, CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO, VILLAS DE SANTANDER, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora MYRIAM MOLINA ARCHILA, admitido mediante Auto de Admisión de fecha 19 de julio de 2022, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. este conciliador, ilustra a las partes en el objeto, alcance y límites de este procedimiento de negociación de deudas.

En esta audiencia, se hace presente la señora MYRIAM MOLINA ARCHILA, quien otorga PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, identificado con la C.C. No.1.090.452.937 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 246788 del C.S. de la J., para que en este procedimiento, lo presente, otorgándole las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, negociar a su nombre las obligaciones, interponer recursos, objetar, y de llegase a ser necesario firmar el acuerdo en su nombre, y las demás que se consideren en virtud del art. 77 del C.G.P.

Se procede a dar continuación con el normal desarrollo del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad a lo consagrado en el Art. 550 de la Ley 1564 de 2012 para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

En esta audiencia los acreedores VILLAS DE SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, solicitan se les corra traslado de la solicitud de negociación de deudas y sus anexos presentada por la señora MYRIAM MOLINA ARCHILA, con la finalidad de estudiar la misma.

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



En razón a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso, teniendo en cuenta que el quórum de participación es suficiente para continuar adelante con el normal desarrollo de la audiencia, se procederá a suspender la presente diligencia y por secretaria se remitirá el traslado de la documentación solicitada a la deudora y los acreedores, para los fines antes expuestos, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** Los presentes quedan notificados en esta audiencia, y a los ausentes se les notificará nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

ACREEDORES	CAPITAL RELACIONADO EN LA SOLICITUD	DERECHO DE VOTO	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
PRIMERA CLASE						
1. ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO	\$ 4.500.000	0,90%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	alcaldia@villadelrosario-nortedesantander.gov.co	NO ASISTIO
2. ALCALDÍA DE CHINACOTA	\$ 900.000	0,18%	Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ CC60261631 TP122022		mgareniz1@hotmail.com	NO ASISTIO
3. ALCALDÍA DE CÚCUTA	\$ 2.000.000	0,40%	Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES C.C.13489394 T.P.103111	3158767542	larry_250@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
4. GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	\$ 2.000.000	0,40%	Dra. GLORIA ANDREA GELVEZ CACERES	3204591791	aandreagelvez@hotmail.com	NO ASISTIO
SEGUNDA CLASE						
5. RADIO TAXI CONE SAS	\$ 22.800.000	4,57%	Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA CC1090419175 TP268174	3043340400	legalcobsas@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
6. FINANZAR SAS-EMILSE LEON VESGA	\$ 76.000.000	15,25%	Dra. ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO CC1098626494 TP219330	3163784144	andradelpcardenas@gmail.com gerencia@finanzarsas.com	ASISTE VIRTUAL
TERCERA CLASE						
7. BANCO CAJA SOCIAL	\$ 32.132.000	6,45%	Dra. YUDY YELIPSA CHAPARRO CC52314302	3004439087	ychaparro@fundaciongruposocial.co	ASISTE VIRTUAL

Av. 4E #7^a-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



8. BANCO BBVA	\$ 117.680.000	23,61%	Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO CC1143845732 TP313882	3152520879	concursales@jimenezpuerta.com	ASISTE VIRTUAL
QUINTA CLASE						
9. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	\$ 11.438.200	2,29%	Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ C.C.10523967 T.P.17976	310 778 25 03	rifafe11@yahoo.com	ASISTE VIRTUAL
10. BANCO PICHINCHA	\$ 7.420.000	1,49%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co	NO ASISTIO
11. ARRENDADORA BUENA HORA FEBRES (CODEUDORA)	\$ 38.373.453	7,70%	Sra. MARTHA ELISA BUENAHORA DE MARTINEZ CC37.221.200		info@larrendadora.com	ASISTE VIRTUAL
12. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ	\$ 36.000.000	7,22%	Dr. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ CC88260665 TP361700	3002298617	ninoyabogados@gmail.com giovanniquintero09@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
13. ANA CONSUELO SANDOVAL / DORIS DENESSY HERNANDEZ SANDOVAL	\$ 25.000.000	5,02%	Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO CC88034642 TP239649	3133868605	doc.carlosenriquevera@hotmail.com ddhs03@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
14. DIANA ELIZABETH FLOREZ MEZA	\$ 15.000.000	3,01%	Dr. FABIAN ALEXIS VIVAS FLOREZ CC1093793675 TP352251	3209666265	fabianvivas21@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
15. CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO	\$ 100.000.000	20,06%	Dr. JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA CC1090374180 TP200694	3005096001	dismednortsas@gmail.com julianrivera2886@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
16. VILLAS DE SANTANDER	\$ 4.200.000	0,84%	Dr. JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO CC79788196 TP112865	3103195864	cadenaconsultoresabogados@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
17. TAXIS SAN JUAN	\$ 3.000.000	0,60%	Sr. GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS CC1090406773		transportesanjuancucuta@gmail.com	NO ASISTIO
TOTALES	\$ 498.443.653	100%				

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com

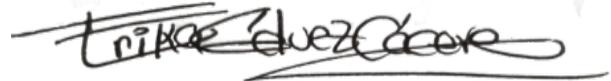


CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

FECHA NUEVA AUDIENCIA		JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 9:00 A.M.
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	DIAN	GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
ASISTE VIRTUAL	NO ASISTIO	NO ASISTIO
Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES C.C.13489394 T.P.103111	NO ASISTIO	Dra. GLORIA ANDREA GELVEZ CACERES
DEUDOR	APODERADO JUDICIAL	CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
ASISTE VIRTUAL	ASISTE VIRTUAL	
MYRIAM MOLINA ARCHILA C.C. 60.404.112	Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA CC1090452937 TP Tel: 3142768538	ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES
myriammolinaarchila@gmail.com	andres.insolvencias@gmail.com	
Firmado en Cúcuta a los 18 días del mes de Agosto de 2022 siendo las 4:01 p.m		

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022 - 220

DEUDOR: MYRIAM MOLINA ARCHILA C.C. 60.404.112
CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y NUEVA CITACION N°2

Ciudad: San José de Cúcuta

Fecha: 25 de Agosto de 2022

Hora: 12:03 P.m.

Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Jueves 25 de Agosto de 2022, siendo las 09:08 a.m., encontrándonos en el día 25 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 Artículo 2, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios tecnológicos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 96,87% correspondiente a ALCALDIA DE CHINACOTA, RADIO TAXI CONE SAS, FINANZAR SAS-EMILSE LEON VESGA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES, GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, ANA CONSUELO SANDOVAL / DORIS DENESSY HERNANDEZ SANDOVAL, DIANA ELIZABETH FLOREZ MEZA, CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO, VILLAS DE SANTANDER, TAXIS SAN JUAN se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora MYRIAM MOLINA ARCHILA, admitido mediante Auto de Admisión de fecha 19 de julio de 2022, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P.

Se procede a dar continuación con el normal desarrollo del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad a lo consagrado en el Art. 550 de la Ley 1564 de 2012 para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

- En esta audiencia el apoderado de la deudora, solicita al acreedor BANCO BBVA, que por favor le brinde información a su cliente, sobre donde debe seguir cancelando los valores adeudados del Leasing a su favor, para esto el acreedor BANCO BBVA a través de apoderada Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO, expresa que en la actualidad no existe forma de indicar esto, toda vez que existe sentencia del 5 de marzo de 2021 sobre proceso de restitución de inmueble, a lo cual lo conmina a conciliar la entrega del mismo. En ese sentido, este conciliador, solicita a la Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO copia del fallo en mención, para dejar constancia en el expediente del mismo.
- En esta audiencia la Dra. ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO, en representación del acreedor FINANZAR SAS- EMILSE LEON VESGA, solicita a la deudora aclaración sobre el vehículo de placas TTL410 el cual se encuentra en prenda a su entidad toda vez que en la solicitud aparece que este fue robado, sin que conste el denuncia del mismo, a lo cual el apoderado de la deudora aclara a todos los acreedores, que por error involuntario de digitación la señora MYRIAM MOLINA ARCHILA, en su solicitud indicó que el TTL410 fue robado, cuando lo correcto era indicar que el vehículo de placas TTL258 es el vehículo robado y el vehículo de placas TTL410 es el que tiene en su posesión, comprometiéndose a aportar copia del denuncia.

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- Habiéndose aclarado los dos puntos anteriores, se procede a resolver en esta audiencia la solicitud de suspensión de la misma y la solicitud de documentación realizada por el Dr. JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO, en representación del acreedor VILLAS DE SANTANDER, consistente en:
1. *Con el debido respeto solicito se suspenda la audiencia de negociación de deudas señalada para el día jueves 25 de agosto de 2022 a las 9:00 pm., con el fin de que la deudora allegue los anexos solicitados en la presente petición.*

Ante esta petición, no se accede a la suspensión de la misma, toda vez que en primer lugar la audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. y no 9:00 p.m., como solicita, anubado a lo anterior, ya se había accedido a una solicitud de suspensión por su parte en audiencia pasada y no se avizora necesario la suspensión de la misma toda vez que contamos con el 96,87% de asistencia y los documentos solicitados, pueden ser peticionados en audiencia directamente a la deudora.

2. *Solicito se ordene a la deudora que allegue al proceso todos los documentos que permitan conocer su real situación económica y capacidad de pago, entre estos, los soportes de su certificación de ingresos (extractos bancarios o extractos de otras entidades financieras de todas sus cuentas, por lo menos de tres (3) meses atrás, relación de pagos recibidos por arriendo o alquiler de viviendas y vehículos, contratos donde conste que recibe algún tipo de retribución económica y cualquier otro documento donde se configure la percepción de ingresos; asimismo, los soportes de la declaración de egresos presentada en su solicitud (recibos de pago de servicios públicos, gastos, etc., y en especial el egreso por concepto de Leasing.)*

Ante esta petición, no se accede a ordenar a la deudora allegar documentos como (“extractos bancarios o extractos de otras entidades financieras de todas sus cuentas, por lo menos de tres (3) meses atrás, relación de pagos recibidos por arriendo o alquiler de viviendas y vehículos, contratos donde conste que recibe algún tipo de retribución económica y cualquier otro documento donde se configure la percepción de ingresos; asimismo, los soportes de la declaración de egresos presentada en su solicitud (recibos de pago de servicios públicos, gastos, etc., y en especial el egreso por concepto de Leasing.)”, toda vez que, en primer lugar dentro de las facultades y atribuciones conferidas a este conciliador contenidas en el Art. 537 de la Ley 1564 de 2012, no se configura la de “ordenar”, si no solicitar información que se considere necesaria, ahora teniendo en cuenta expresamente contenido en el Art. 539 de la Ley 1564 de 2012, sobre los requisitos de la solicitud del trámite en su numeral 6 sobre los ingresos del deudor, no se indica la petición de los documentos aludidos por el peticionario, toda vez que estos se entienden documentación de carácter personal del deudor que forman parte de su habeas data y no son considerados necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento de negociación de deudas, máxime cuando la deudora cumplió con los presupuestos para su admisión, contemplados en el articulado en mención.

3. *Solicito que se le exija a la deudora presentar los documentos (denuncias, investigaciones etc.), que sustenten y demuestren que ha sufrido extorsiones que la han llevado a pedir préstamos para cumplir con dichas amenazas, situación que la ha puesto en cesación de pagos.*
4. *Solicito que se le exija a la deudora para que aclare y sustente con documentos (denuncias, investigaciones etc.), las “situaciones particulares” que hace referencia, hechos que según su informe también la han llevado a pedir préstamos, situación que la ha puesto en cesación de pagos.*

Estas dos peticiones han de tomarse como una sola, toda vez que su sentir es el mismo, ante lo cual, si bien esta información puede llegar a ser del Habeas Data de la deudora, por contener información que puede estar bajo reserva legal, la cual no es menester de este conciliador, ni afecta el normal desarrollo de este procedimiento de negociación de deudas, se insta a la deudora de considerarlo pertinente, y sin el ánimo de vulnerar ningún derecho fundamental, que si en su poder se encuentran documentos que soporten las situaciones expuestas, los allegue a este Centro de Conciliación, con la finalidad de ponerlos en conocimiento de los acreedores presentes, a fin de brindar una mayor claridad a la masa concursal.

Av. 4E #7^a-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



5. *Luego de enviado los documentos requeridos a mi correo electrónico cadenaconsultoresabogados@gmail.com, solicito respetuosamente se corra el correspondiente traslado para la presentación de reparos u objeciones a que haya lugar y se fije nueva fecha para la continuación de la audiencia.*

Ante esta petición, se le informa al solicitante, que si en dado caso la deudora allega alguna documentación adicional, esta será puesta en su conocimiento, para su respectivo análisis, y que de ser el caso, si sus dudas o inquietudes no quedaron del todo satisfechas en esta audiencia, en la oportunidad procesal pertinente, podrá expresar sus reparos en la etapa de objeciones.

Continuando adelante con la siguiente etapa del procedimiento, teniendo en cuenta lo contenido en el Art. 550 de la Ley 1564 de 2012, se procede a socializar las obligaciones dejando constancia que:

- En esta audiencia asiste la Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ, en su calidad de apoderada del MUNICIPIO DE CHINACOTA, con poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta una obligación a favor del municipio por concepto de impuesto predial, por la suma de \$1.410.343. Valor que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia se hace lectura del oficio allegado por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en donde informan que la deudora, no presenta obligaciones con el departamento, excluyéndose así de la lista de acreencias.
- En esta audiencia se hace presente la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA en su calidad de apoderada de RADIO TAXI CONE LTDA, con poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta una obligación a favor de la entidad a quien representa por la suma de \$12.240.000 por concepto de capital y seguros. Valor que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia asiste la Dra. ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO en su calidad de apoderada de FINANZAR SAS- EMILSE LEON VESGA, con poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta una obligación a favor de la entidad a quien representa por la suma de \$138.115.608 por concepto de capital \$75.563.872, interés de mora \$45.279.705, cobranzas \$17.672.029, póliza de vida \$1.860.000. Valor que no es aceptado por la deudora, toda vez que esta alega poseer recibos de abonos en donde la suma final adeudada es \$50.032.733 a capital, por tanto, tendrá que remitir esos recibos al acreedor para su estudio.
- En esta audiencia asiste la Dra. YUDY YELIPSA CHAPARRO en su calidad de apoderada de BANCO CAJA SOCIAL, con poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta dos obligaciones a favor de la entidad a quien representa discriminadas así: obligación 0548200011864 por valor a capital de \$27.009.797,31, intereses corrientes \$5.217.739,10, intereses de mora \$4.840.696,62, Obligación 0530170222743 por valor a capital de \$3.403.723,42, interés corriente \$211.272,38, interés de mora \$1.827.113,52. Para un total a capital de \$30.413.520,73. Valor que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia asiste la Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO en su calidad de apoderada de BANCO BBVA, con poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta 3 obligaciones a favor de la entidad a quien representa discriminadas así: obligación TC 1317 por valor a capital de \$5.400, Obligación TC 1804 por valor a capital de \$3.998.794, Obligación Hipotecaria 8383 por valor a capital de \$66.113.875. Para un total a capital de \$70.118.069. Valor que es aceptado y conciliado por la deudora.

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- En esta audiencia asiste el Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ en su calidad de apoderado de BANCO COLPATRIA, con poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta una obligación a favor de la entidad a quien representa por valor a capital de \$11.109.470. Valor que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia asiste la Dra. MARTHA ELISA BUENAHORA DE MARTINEZ en su calidad de representante legal de ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES, con certificado de representación debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta una obligación a favor de la entidad a quien representa por valor a capital de \$38.373.453. Valor que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia asiste el Dr. YURIEL FABIAN LIZCANO FLOREZ, en su calidad de apoderado de la señora DORIS DENESSY HERNANDEZ SANDOVAL, con sustitución de poder debidamente aportada al correo electrónico, quien procede a informar que la deudora presenta 2 obligaciones contenidas en 2 letras de cambio a favor de su representada por las sumas a capital de \$35.000.000 y unos intereses por \$18.307.450. A lo cual la deudora no acepta el valor a capital aduciendo que no le han tenido en cuenta los abonos que ha realizado, pues para ella la deuda está en \$25.500.000.
- En esta audiencia asiste el Dr. JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA, en su calidad de apoderado del señor CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO, con poder debidamente conferido, aportado al correo electrónico, quien procede a informar que la deudora presenta una obligación a favor de su representado por la suma de \$126.429.708, de los cuales corresponden a capital la suma de \$100.000.000, y a intereses la suma de \$26.429.708. Valor a capital que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia asiste el Dr. JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO, en representación del acreedor VILLAS DE SANTANDER, con poder debidamente conferido, aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad la deudora presenta una obligación con la entidad a quien representa por la suma de \$4.614.112 de los cuales \$4.599.596 corresponde a capital. Valor a capital que es aceptado y conciliado por la deudora.
- En esta audiencia asiste la Dra. ALFA LOPEZ DIAZ, en su calidad de apoderada del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS representante legal de TAXIS SAN JUAN, con certificado de representación y poder debidamente aportado al correo electrónico, quien procede a informar que la deudora presenta 3 obligaciones con la entidad a quien representa, discriminadas de la siguiente manera: 1. Por concepto de capital del vehículo de placas TTL258 por valor de \$6.122.785. 2. Por concepto de capital del vehículo de placas TTL410 por valor de \$5.345.186. 3. Por concepto de capital del vehículo de placas TJQ064 por valor de \$3.940.186, de los cuales la deudora solo acepta \$9.285.372 correspondiente a los vehículos de placas TTL410 y TJQ064, toda vez que desde el hurto del vehículo de placas TTL258, manifiesta la deudora, informó a TAXIS SAN JUAN lo acontecido allegando copia del denuncia con la finalidad de dar de baja esa placa.
- De la misma forma se deja constancia que la Dra. ALFA LOPEZ DIAZ, solicita sea calificada su acreencia como de cuarta clase, en su calidad de proveedor, a lo cual si fuere el caso habría que calificar de la misma manera a VILLAS DE SANTANDER. Ante esta situación la Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO en su calidad de apoderada de BANCO BBVA, presenta oposición, a la cual se dará tramite durante la oportunidad procesal para la presentación de objeciones.

En razón a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso, teniendo en cuenta que existen capitales pendientes por clarificar, se procederá a suspender la presente diligencia fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día **JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.** Los presentes quedan notificados en esta audiencia, y a los ausentes se les notificará nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

Av. 4E #7^a-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ACREEDORES	CAPITAL EN ETAPA DE NEGOCIACIÓN	DERECHO DE VOTO	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
PRIMERA CLASE						
1. ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO	\$ 4.500.000	1,01%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	alcaldia@villadelrosario-nortedesantander.gov.co	NO ASISTIO
2. ALCALDÍA DE CHINACOTA	\$ 1.410.343	0,32%	Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ CC60261631 TP122022		mgareniz1@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
3. ALCALDÍA DE CÚCUTA	\$ 2.000.000	0,45%	Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES C.C.13489394 T.P.103111	3158767542	larry_250@hotmail.com	NO ASISTIO
SEGUNDA CLASE						
5. RADIO TAXI CONE SAS	\$ 12.240.000	2,75%	Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA CC1090419175 TP268174	3043340400	legalcobsas@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
6. FINANZAR SAS-EMILSE LEON VESGA	Capital deudora \$50.032.733 Capital acreedor \$ 77.423.872	17,38%	Dra. ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO CC1098626494 TP219330	3163784144	andreadelpcardenas@gmail.com gerencia@finanzarsas.com	ASISTE VIRTUAL
TERCERA CLASE						
7. BANCO CAJA SOCIAL	\$30.413.520,73	6,83%	Dra. YUDY YELIPSA CHAPARRO CC52314302	3004439087	ychaparro@fundaciongruposocial.co	ASISTE VIRTUAL
8. BANCO BBVA	\$70.118.069	15,74%	Dra. MARIA FERNANDA SILVA OSORIO CC1143845732 TP313882	3152520879	concursales@jimenezpuerta.com	ASISTE VIRTUAL
QUINTA CLASE						
9. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	\$ 11.109.470	2,49%	Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ C.C.10523967 T.P.17976	310 778 25 03	rifafe11@yahoo.com	ASISTE VIRTUAL

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



10. BANCO PICHINCHA	\$ 7.420.000	1,67%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co	NO ASISTIO
11. ARRENDADORA BUENA HORA FEBRES (CODEUDORA)	\$ 38.373.453	8,62%	Sra. MARTHA ELISA BUENAHORA DE MARTINEZ CC37.221.200		info@larrendadora.com	ASISTE VIRTUAL
12. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ	\$ 36.000.000	8,08%	Dr. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ CC88260665 TP361700	3002298617	ninoyabogados@gmail.com giovanniquintero09@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
13. ANA CONSUELO SANDOVAL / DORIS DENESSY HERNANDEZ SANDOVAL	\$ 25.500.000	5,73%	Dr. YURIEL FABIAN LIZCANO FLOREZ CC1094276741 TP352392	3133868605	doc.carlosenriquevera@hotmail.com ddhs03@hotmail.com yurielfalizcano96@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
14. DIANA ELIZABETH FLOREZ MEZA	\$ 15.000.000	3,37%	Dr. FABIAN ALEXIS VIVAS FLOREZ CC1093793675 TP352251	3209666265	fabianvivas21@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
15. CESAR ALFREDO GUTIERREZ CAMACHO	\$ 100.000.000	22,45%	Dr. JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA CC1090374180 TP200694	3005096001	dismednortsas@gmail.com julianrivera2886@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
16. VILLAS DE SANTANDER	\$ 4.599.596	1,03%	Dr. JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO CC79788196 TP112865	3103195864	cadenaconsultoresabogados@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
17. TAXIS SAN JUAN	Capital deudora \$9.285.372 Capital acreedor \$ 9.285.372	2,08%	Sr. GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS CC1090406773 Dra. ALFA LOPEZ DIAZ CC 60391345	3133955751	transportesanjuancucuta@gmail.com alfal7327@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
TOTALES	\$ 445.393.696	100%				
FECHA NUEVA AUDIENCIA					JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:30 P.M.	

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com

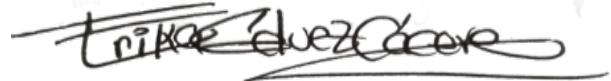


CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	DIAN	GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
NO ASISTIO	NO ASISTIO	NO ASISTIO
Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES C.C.13489394 T.P.103111	NO ASISTIO	Dra. GLORIA ANDREA GELVEZ CACERES
DEUDOR	APODERADO JUDICIAL	CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
ASISTE VIRTUAL	ASISTE VIRTUAL	
MYRIAM MOLINA ARCHILA C.C. 60.404.112	Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA CC1090452937 TP Tel: 3142768538	ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES
myriammolinaarchila@gmail.com	andres.insolvencias@gmail.com	
Firmado en Cúcuta a los 25 días del mes de Agosto de 2022 siendo las 12:03 p.m		

Av. 4E #7^a-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDADA** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 446 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N°: 540013103005-2021-00324-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS
EN LIQUIDACIÓN -COPRO
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE (PDF
"019MemorialAlleganLiquidaciondeCrédito")**.
FECHA DE FIJACION: 26 septiembre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00
pm
INICIO TÉRMINO: 27 de septiembre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 29 de septiembre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 26 de septiembre de 2022, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN COPRO (ANTES CORRECAUDO) CONTRA JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO RAD 2021-324

Cooperativa Correcaudo <cooperativacorrecaudo@gmail.com>

Lun 12/09/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo Rad. 54 001 31 03 005 2021 0032400

Ejecutante: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN COPRO (ANTES CORRECAUDO)

Ejecutado (s): JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO.

ASUNTO: Allegando liquidación del crédito.

Del Señor Juez,

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

C.C. No. 1023945137 de BOGOTÁ

T.P. No. 316655 del C.S de la J.

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo Rad. 54 001 31 03 005 2021 00324 00

Ejecutante: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN
COPRO (ANTES CORRECAUDO)

Ejecutado (s): JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO.

ASUNTO: Alegando liquidación del crédito.

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. 1023945137 de BOGOTÁ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316655 del C.S de la J., obrando en mi condición de apoderada de COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN COPRO (ANTES CORRECAUDO), en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación del crédito para los fines pertinentes.

ANEXOS

- Tablas de liquidación del crédito.

Del Señor Juez,



ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

C.C. No. 1023945137 de BOGOTÁ

T.P. No. 316655 del C.S de la J.

FECHA		Tasa Corriente Bancario (EA)	Tasa de interés Moratorio (1,5)	No. DIAS	Interés de Mora	Imputación a capital	Abonos hechos por el demandado o títulos retirados	Valor de la pretensión	Imputación a intereses
DESDE	HASTA								
19-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	12	\$ 10.207	0		1.144.006	10.207
19-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	12	\$ 10.120	0		2.310.258	20.327
19-may-18	30-may-18	20,44%	30,66%	12	\$ 20.402	0		3.499.189	40.729
19-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	12	\$ 30.688	0		4.711.240	71.417
19-jul-18	30-jul-18	20,03%	30,05%	12	\$ 40.867	0		3.475.619	112.284
19-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	12	\$ 30.029	0		4.735.268	142.313
19-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	12	\$ 40.677	0		6.019.412	182.990
19-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	12	\$ 51.292	0		7.328.527	234.282
19-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	12	\$ 62.053	0		8.663.099	296.335
19-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	12	\$ 73.053	0		10.023.623	369.388
19-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	12	\$ 83.598	0		11.410.604	452.985
19-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	10	\$ 81.224	0		12.824.556	534.209
19-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	12	\$ 107.997	0		14.266.004	642.206
19-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 301.541	0		15.735.482	943.747
19-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	30	\$ 332.909	0		17.233.535	1.276.656
19-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	20	\$ 241.774	0		18.760.720	1.518.429
19-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	30	\$ 395.813	0		20.317.602	1.914.243
19-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	30	\$ 429.454	0		21.904.759	2.343.697
19-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 463.002	0		23.522.780	2.806.699
19-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	30	\$ 492.145	0		25.172.265	3.298.843
19-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 524.931	0		26.853.826	3.823.774
19-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	30	\$ 556.840	0		28.568.086	4.380.615
19-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	30	\$ 588.463	0		30.315.682	4.969.078
19-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	\$ 590.466	0		32.097.262	5.559.544
19-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	30	\$ 666.826	0		33.913.486	6.226.370
19-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 695.906	0		35.765.028	6.922.276
19-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	30	\$ 716.280	0		37.652.575	7.638.556
19-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 751.477	0		39.576.828	8.390.033
19-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	30	\$ 789.882	0		41.538.500	9.179.915
19-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	30	\$ 843.515	0		43.538.318	10.023.430
19-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 878.835	0		45.577.025	10.902.265
19-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	30	\$ 908.283	0		47.655.376	11.810.547
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 937.902	0		49.774.143	12.748.449
1-dic-20	30-dic-20	17,99%	26,99%	30	\$ 987.098	0		61.934.111	13.735.547
1-ene-21	30-ene-21	17,95%	26,93%	30	\$ 1.225.743	0		64.136.082	14.961.290
1-feb-21	28-feb-21	17,41%	26,12%	28	\$ 1.151.785	0		66.380.872	16.113.074
1-mar-21	30-mar-21	17,54%	26,31%	30	\$ 1.286.654	0		68.669.314	17.399.729
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 1.315.277	0		71.002.257	18.715.005
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	30	\$ 1.353.584	0		73.380.567	20.068.589
19-jun-21	30-jun-21	16,21%	24,32%	30	\$ 1.324.511	0		75.805.125	21.393.100
19-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	30	\$ 1.442.117	0		78.276.831	22.835.217
19-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	12	\$ 594.145	0		80.796.602	23.429.362

19-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	12	\$ 611.675	0	83.365.372	24.041.038
28-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	3	\$ 156.434	0	115.142.039	24.197.471
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 2.200.809	0	115.142.039	26.398.281
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	30	\$ 2.222.618	0	115.142.039	28.620.899
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	30	\$ 2.245.527	0	115.142.039	30.866.426
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 2.162.490	0	115.142.039	33.028.916
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	30	\$ 2.337.797	0	115.142.039	35.366.713
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 2.403.374	0	115.142.039	37.770.087
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	30	\$ 2.477.502	0	115.142.039	40.247.589
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 2.554.446	0	115.142.039	42.802.035
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	30	\$ 2.651.769	0	115.142.039	45.453.804
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	30	\$ 2.753.655	0	115.142.039	48.207.459

SALDO OBLIGACION	\$	115.142.039
SALDO INTERESES LIQUIDADOS	\$	48.207.459
INTERESES CORRIENTES	\$	63.957.283
TOTAL A PAGAR	\$	227.306.781